



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y cinco (02:05) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2016-00376-00** instaurada por **REINEL SIERRA MENDIETA Y OTROS** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPORACIÓN AUTOMOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA – Y EMPRESA SECTOR RESOURCES LIMITADA.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales. Se deja constancia que además se grabará en audio que será utilizado en caso de que la grabación de Teams presente fallas.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

REINEL SIERRA MENDIETA Y OTROS

Apoderado: CARLOS ANDRES HERRÁN HERRERA

C. C: 1.110.460.525

T. P: 194.324 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39

Correo electrónico: carlosherran21@gmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Apoderada: ROBINSON VALENCIA CASTILLO

C. C: 7.708.148

T. P: 175.169 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: CAN – Bogotá

Teléfono: 3102967757

Correo electrónico: Rvalencia@minenergia.gov.co;
notijudiciales@minenergia.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Apoderada: **LINA MARIA TRIVIÑO MELO**

C. C: 1.069.753.813

T. P: 318.593 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Av Calle 26 No. 59-51

Teléfono: 2201999

Correo electrónico: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co;
lina.trivino@anm.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

NO SE HIZO PRESENTE Y NO HA CONSTITUIDO NUEVO APODERADO

SECTOR RESOURCES LTD

Apoderada: ARTURO PERDOMO GÓNGORA

C. C: 93.200.058

T. P: 74.945 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 12 No. 2-43 oficina 402

Teléfono: 3163548457

Correo electrónico: arperdomog@hotmail.com

3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LINA MARIA TRIVIÑO MELO como apoderada de la Agencia Nacional de Minería en los términos del poder allegado con anterioridad a esta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la pasada audiencia de pruebas no fue posible realizar la contradicción de los dictámenes periciales decretados en la audiencia inicial, en lo que respecta a un

profesional en AGRONOMIA y otro profesional en GEOLOGIA -como quiera que había sido difícil la práctica de los mismos, folios 370-373.

Ante la dificultad presentada, y en aras de impartir celeridad al proceso, el Despacho mediante providencia del 05 de septiembre de 2019 concedió el término de sesenta días a la parte actora para que allegara las pericias decretadas, so pena de tenerse por desistidas, folio 417.

Previo a que venciera el plazo concedido, y ante la solicitud de la parte actora, quien afirmó que presentaba dificultad en la consecución de un profesional en geología, se otorgaron veinte días más para la presentación del referido dictamen, folio 436.

Por medio de providencia del 13 de febrero de 2020, el Despacho tuvo por desistida la prueba pericial en cuanto al GEÓLOGO, ya que vencido el término concedido para la presentación de la experticia, la parte actora no allegó el mismo al proceso.

En este orden de ideas, y como quiera que se allegó el dictamen pericial del Ingeniero Agrónomo Cristian Camilo Jiménez Peña, folios 1-17 cuaderno 5, el cual fue puesto en conocimiento de las partes, así como las objeciones presentadas y sus respuestas, el Despacho conforme lo dispuesto en el art. 220 numeral 2 inciso 1 del CPACA, procede a surtir dicha etapa concediendo la palabra al señor perito para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

CRISTIAN CAMILO JIEMENEZ PEÑA con cédula de ciudadanía número 14.296.237 y tarjeta profesional 70209345923. Minuto 08:09 al 54:35.

De la anterior exposición realizada por el perito se corre traslado a las partes presentes de conformidad con el art. 220 numeral 2 inciso 2 del CPACA, para que formulen las preguntas que ha bien tengan respecto de la misma:

Parte demandante: realizó 14 preguntas

Parte demandada – Min de Minas y Energía: realizó 1 pregunta que no fue aceptada por el Despacho, pregunta al perito la experiencia obtenida entre el 2016 que se graduó y el 2017 cuando hace el dictamen; y la titular del Despacho reformuló tres preguntas planteadas por el apoderado.

Parte demandada – Agencia Nacional de Minería: realizó 2 preguntas

Parte demandada – sector resources: realizó 7 preguntas

Ministerio Público: solicita se exhorte al perito para que allegue la documentación que acredite su formación académica y su experiencia profesional. Formula 3 preguntas

La titular del Despacho le solicita al perito allegar al expediente los documentos que demuestren su formación profesional y su experiencia.

DECISIÓN: El Despacho ordena incorporarlo al expediente imprimiéndole el valor probatorio que la ley le confiere.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada – Min de Minas y Energía: Sin observaciones

Parte demandada – Agencia Nacional de Minería: Sin observaciones

Parte demandada – sector resources: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada – Min de Minas y Energía: Sin observaciones

Parte demandada – Agencia Nacional de Minería: Sin observaciones

Parte demandada – Sector resources: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada – Min de Minas y Energía: Sin observaciones

Parte demandada – Agencia Nacional de Minería: Sin observaciones

Parte demandada – sector resources: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:03 de la tarde del 19 de noviembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador Judicial en lo Administrativo

CARLOS ANDRES HERRÁN HERREA

Apoderado de la parte demandante

ROBINSON VALENCIA CASTILLO

Apoderado parte demandada – Ministerio de Minas

LINA MARIA TRIVIÑO MELO

Apoderada parte demandada – Agencia Nacional de Minería

ARTURO PERDOMO GÓNGORA

Apoderado Sector Resources

CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ PEÑA

Perito

Ingeniero Agrónomo